INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Tipo de recurso

Recurso de Transparencia | Revisión Oficiosa | **Recurso de Revisión**

Ponencia

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Número de recurso

0149/2017

Nombre del sujeto obligado

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Fecha de presentación del recurso

14 de octubre de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

03 de mayo de 2017

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
"...en contra de respuesta incompleta a la solicitud, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios..."(sic)	*Mediante oficio UT/1628/2016, de fecha 02 dos de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, emite respuesta en sentido afirmativa parcialmente, a través del cual emite respuesta a los tres puntos solicitados.*	*se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información impugnada, contenida en el oficio UT/1628/2016, de fecha 02 dos de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, ya que se acredita que emitió respuesta en tiempo y forma, atendiendo a los tres puntos solicitados de manera completa.* *Se dispone archivo definitivo.*

SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero	Salvador Romero	Pedro Rosas
Sentido del voto	Sentido del voto	Sentido del Voto
A favor	A favor	A favor.

INFORMACIÓN ADICIONAL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

RECURSO DE REVISIÓN 0149/2017

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **0149/2017.**

SUJETO OBLIGADO: **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMAICÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

RECURRENTE: Eliminado nombre de persona f²sica Art. 21.1 inciso j) L.T.A.I.P.J.

COMISIONADO PONENTE: **SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 03 tres de mayo de 2017 dos mil diecisiete. ----------.

V I S T A S las constancias que integran el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0149/2017,** interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO,** y:

R E S U L T A N D O:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 19 diecinueve de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, la promovente presentó solicitud de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dirigida a la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, generándose el folio 03248316, a través de la cual solicitó la siguiente información:

"

ORGANO GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
PRESENTE.-
En ejercicio del derecho al acceso a la información consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicito la siguiente información:
1. Artículo, párrafo, inciso y/o fracción de la ley, reglamento, lineamiento, circular o criterio donde se encuentre causal que justifique o exceptúe a cualquier sujeto obligado cumplir con la publicación de información relativa a las obligaciones de transparencia.

2. En atención a las facultades de verificación, supervisión y/o comprobación con las que cuenta como Órgano Garante, solicito se informe si en el periodo 2012 al 30 de septiembre de 2016, en las revisiones de oficio o en virtud de queja de particular, efectuadas a los portales web de los sujetos obligados se detectó algún incumplimiento y/o falta de publicidad de información, relativa a las

obligaciones de transparencia, en la que el sujeto obligado fundamente la falta o no divulgación de información en atención a encontrarse justificado o exceptuado de hacerlo en atención a cierto marco normativo que así lo establece y/o por que ha clasificado como reservada la información respectiva.

En el caso de ser afirmativa la respuesta favor de informar de que sujeto obligado se trata, el periodo revisado, la fecha en que se efectuó la revisión, la obligación de transparencia específica que se justifica o exceptúa de divulgar información, el fundamento jurídico del que deriva dicha justificación o excepción, y/o en su caso, los datos del acuerdo o acta de clasificación de información reservada, y en donde puede ser consultada la misma en su caso.
Así mismo se solicita se informe los resultados de la evaluación efectuada a dicho sujeto obligado y en su caso los criterios, consideraciones y fundamentos formulados por el órgano garante mediante los cuales haya admitido o no la justificación o excepción de divulgación de información, en la que fundamenta su actuación el sujeto obligado.

3. Se informe si se han emitido criterios por parte del órgano garante en relación a la determinación de causales de justificación o excepción de divulgación de información relativa a las obligaciones de transparencia por parte de sujetos obligados. En caso de ser afirmativos remitir versión electrónica adjunta a la respuesta…"(sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos al interior del sujeto obligado, en fecha 02 dos de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, aperturó el expediente interno 1401/2016 y mediante oficio UT/1628/2016, emitió respuesta a la solicitud de información planteada, en sentido AFIRMATIVO PARCIALMENTE, misma que le fue notificada al recurrente en fecha 03 tres de octubre del año próximo pasado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, dentro del folio 03248316, desprendiéndose de la misma en lo que aquí interesa, lo siguiente:

"…
Se resuelve en sentido afirmativo parcialmente su solicitud de conformidad con la normatividad aplicable. En ese tenor se procederá a responder su solicitud en el orden en que la realizó.

Por lo que respecta a, artículo, párrafo, inciso y/o fracción de la ley, reglamento, lineamiento, circular o criterio donde se encuentre causal que justifique o exceptúe a cualquier sujeto obligado cumplir con la publicación de información relativa a las obligaciones de transparencia; se le informa que no existe documento alguno que exceptúe o exima a cualquier sujeto obligado de cumplir con la publicación de la información fundamental toda vez que en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus municipios la señala como una obligación fundamental, en su artículo 2 º, párrafo 2…

…
Por lo que respecta al punto número dos de su solicitud la Dirección de Investigación y Evaluación informó a esta Unidad de Transparencia, que el artículo 35, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables.

Así mismo, el artículo 87, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que la información se entrega en el estado en el que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. En ese sentido con fundamento en el artículo 87, puntos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, podrá consultar los planes de evaluaciones; la metodología, los resultados de las evaluaciones, los acuerdos y anexos respecto de la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados evaluados; y las presentaciones en power point de resultados de las evaluaciones, desde el año 2005 al 26 de septiembre de 2016, en los siguientes hipervínculos:

http:www.itei.org.mx/v4/index.php/evaluaciones/busqueda

http://www.itei.org.mx/v4/index.php/transparencia/fraccion/art12-9

En relación a "los datos de acuerdo o acta de clasificación de información reservada, y en donde pueda ser consultada la misma en su caso" Señalamos que esta información puede ser consultada en los portales de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ahora, por lo que respecta al punto número tres de su petición se le informa que no se ha emitido criterio alguno por parte del órgano garante en relación a la determinación de causales de justificación o excepción de divulgación de información relativa a las obligaciones de transparencia por parte de sujetos obligados…"(sic)

Del Memorándum DIE/123/2016, de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2016, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este órgano Garante, anexo a la respuesta que emitió el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia del sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Número de expediente de la solicitud	*1401/2016*
Fecha de recepción en la Dirección	*23/septiembre/2016*

Solicitud	*"...En atención a las facultades de verificación, supervisión y/o comprobación con las que cuenta como órgano Garante, solicito se informe si en el periodo 2012 al 30 de septiembre de 2016, en las revisiones de oficio o en virtud de queja de particular, efectuadas a los portales web de los sujetos obligados se detectó algún incumplimiento y/o falta de publicidad de información, relativa a las obligaciones de trasparencia, en la que el sujeto obligado fundamente la falta o no divulgación de información en atención a encontrarse justificado o exceptuado de hacerlo en atención a cierto marco normativo que así lo establece y/o por que ha clasificado como reservada la información respectiva.* *En el caso de ser afirmativa la respuesta favor de informar de que sujeto obligado se trata, el periodo revisado, la fecha en que se efectuó la revisión, la obligación de trasparencia específica que se justifica o exceptúa de divulgar información, el fundamento jurídico del que deriva dicha justificación o excepción, y/o en su caso, los datos del acuerdo o acta de clasificación de información reservada, y en donde pueda ser consultada la misma en su caso.* *Así mismo se solicita se informe los resultados de la evaluación efectuada a dicho sujeto obligado y en su caso los criterios, consideraciones y fundamentos formulados por el órgano garante mediante los cuales haya admitido o no la justificación o excepción de divulgación de información, en la que fundamenta su actuación el sujeto obligado. (sic)*
Respuesta	*El artículo 35, punto 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que el Instituto verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables.* *Asimismo, el artículo 87, punto 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece lo siguiente:*

> *"Artículo 87. Acceso a Información-Medios. 3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre. "*

En ese tenor, la persona solicita: "se informe si en el periodo 2012 al 30 de septiembre de 2016, en las revisiones de oficio o en virtud de queja de particular, efectuadas a los portales web de los sujetos obligados se detectó algún incumplimiento y/o falta de publicidad de información, relativa a las obligaciones de trasparencia, en la que el sujeto obligado fundamente la falta o no divulgación de información en atención a encontrarse justificado o exceptuado de hacerlo en atención a cierto marco normativo que así lo establece y/o por que ha clasificado como reservada la información respectiva. En el caso de ser afirmativa la respuesta favor de informar de que sujeto obligado se trata, el periodo revisado, la fecha en que se efectuó la revisión, la obligación de trasparencia específica que se justifica o exceptúa de divulgar información, el fundamento jurídico del que deriva dicha justificación o excepción, y/o en su caso, los datos del acuerdo o acta de clasificación de información reservada, y en donde pueda ser consultada la misma en su caso. Así mismo se solicita se informe los resultados de la evaluación efectuada a dicho sujeto obligado y en su caso los criterios, consideraciones y fundamentos formulados por el órgano garante mediante los cuales haya admitido o no la justificación o excepción de divulgación de información, en la que fundamenta su actuación el sujeto obligado. "

Ahora bien, con fundamento en el artículo 87, puntos 2 y 3, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en los siguientes links:
http://www.itei.org.mWv4/index.php/evaluaciones/busqueda

http://www.itei.org.mWv4/index.php/transparencia/fraccion/art12-9

Puede consultar:

1. *Los planes de evaluaciones;*
2. *La metodología;*
3. *Los resultados de las evaluaciones;*
4. *Los acuerdos y anexos respecto de la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados evaluados; y*
5. *Las presentaciones en Power Point de resultados de las evaluaciones.*

Todo lo anterior desde el año 2005 al 26 veintiséis de septiembre de 2016

En ese tenor, para consultar las evaluaciones de los sujetos obligados, primero debe dar clic a los links antes descritos

Posterior a ello, en la parte final de las páginas a la que dirigen los links aparece un recuadro titulado "Búsqueda de evaluaciones a sujetos obligados", a su vez otros denominados.

"Palabra (s) clave:" y "Categoría".

En esta última al dar clic en "Seleccione una opción" despliega un listado con lo siguiente: Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Otras organizaciones, Partidos Políticos, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Todos, Sindicatos, Sujetos obligados que ejercen actos de autoridad.

Acto continuo, selecciona el sujeto obligado que desea conocer su acuerdo de evaluación o en su defecto deja la opción de "Seleccione una opción", y al dar clic en "Buscar" despliega todas las evaluaciones realizadas por el órgano garante.

En otro orden de ideas, en relación a "…los datos del acuerdo o acta de clasificación de información reservada, y en donde pueda ser consultada la misma en su caso". Esta información puede ser consultada en los portales de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en el artículo 8, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios…"(sic)

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el día 13 trece de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, la recurrente presentó recurso de revisión vía Sistema Infomex Jalisco, generándose el folio RR00083216, recibido ante la oficialía de partes de este Instituto en fecha 14 de octubre del año pasado con folio 09191, cuyo agravio versa en lo siguiente:

> *"…en contra de respuesta incompleta a la solicitud, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios…"(sic)*

4. Remisión de informe al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Con fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Coordinador General de Control de Archivos, Substanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Instituto, emitió informe de Ley contenido en el oficio UT/1688/2016 relativo al recurso de revisión 15/2016, que le fue notificado el día 14 catorce de octubre del año próximo pasado, derivado de la solicitud de información presentada por el sistema Infomex Jalisco con

folio 03248316, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 punto 2 de la Ley de la materia y con el objeto de dar contestación a lo manifestado por el recurrente, mismo que se remitió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el cual consta de la foja cuatro a la siete de las actuaciones del recurso de revisión 0149/2017.

5. Recepción de acuerdo que remite a este Instituto el Coordinador del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia a este Instituto. El día 31 treinta y uno de enero del año 2017 dos mil diecisiete, ante la oficialía de partes de este Instituto, se recibió con folio 01040, el acuerdo mediante el cual se declara la improcedencia de la solicitud de atracción del recurso de revisión número RR 15/2016 del índice de este Órgano Garante.

6. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, con fecha 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este Instituto el día 31 treinta y uno de enero del año en curso, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente referido en el punto anterior, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 0149/2017.** En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** al **Comisionado Salvador Romero Espinosa,** para efecto de su substanciación, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de la materia.

7. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 03 tres de febrero del año 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios se **admitió** el recurso de revisión 0149/2017.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado, para que en apego a lo señalado en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y sus Municipios, **remitiera** a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso, acompañado de los medios de convicción que

considerara oportunos, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación,** con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto,** en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/126/2017 y a la recurrente, ambos el día 07 siete de febrero del año en curso, vía correo electrónico proporcionado para tal efecto, ello según consta de la foja cincuenta y uno a la cincuenta y cuatro de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

8. Recepción de Informe. A través de acuerdo de fecha 14 catorce de febrero de la presente anualidad, en la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT/133/2017, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, por lo que visto su contenido, se le tuvo al sujeto obligado solicitando se tenga pro reproducido el informe de Ley de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, que fue remitido al Instituto Nacional de Transparencia, el cual será tomado en cuenta por el los integrantes del Pleno de este Instituto en el punto correspondiente de esta resolución. Asimismo una vez analizado dicho informe y los documentos adjuntos, de conformidad a lo previsto en el numeral 349 de la Legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos, los mismos se tomarán como pruebas aunque no hayan sido ofertados, en razón de tener relación con los hechos controvertidos, como lo son las copia simples de las constancias que comprenden el expediente integrado a raíz de la presentación de la solicitud de información, las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por último, se dio cuenta de que feneció el plazo otorgado a la recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de un audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad a lo dispuesto por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en materia de procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución definitiva por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2, 41.1 fracción X y 91 fracción II Y 102.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia, por existir identidad entre quien presentó la solicitud de información y posteriormente el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio infomex **03248316**	
Fecha de presentación solicitud de información	19/septiembre/2016
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	03/octubre/2016
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	04/octubre/2016
Concluye término para interposición:	24/octubre/2016
Fecha de presentación del recurso de revisión:	14/octubre/2016
Días inhábiles	Sábados y domingos

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en; *"...en contra de respuesta incompleta a la solicitud"*, sin que se configure alguna de las causales establecidas en los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, por lo que el objeto del presente recurso de revisión será determinar si el sujeto obligado entregó o no de manera completa la información solicitada de acuerdo a la Ley de la materia y con ello determinar si existe o no afectación al derecho de acceso a la información de la recurrente.

VII.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción.

De la parte **recurrente:**

a) 01 una copia simple del acuse de la solicitud de información, presentada con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, la cual generó el número de folio 03248316 y anexa solicitud de información.

b) 01 una copia simple de la respuesta a la solicitud de información de fecha 02 dos de octubre del año próximo pasado, signada por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia.

c) 01 una copia simple del Memorándum DIE/123/2016, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año próximo pasado, signado por el Director de Investigación y Evaluación de este Instituto, el cual fue adjunto y sustento de la respuesta otorgada referida en el punto anterior.

d) 02 dos copias simples de impresiones de pantalla correspondiente al historial de la solicitud planteada del Sistema Infomex Jalisco.

Del **sujeto obligado:**

e) Copias simples de las constancias que comprenden el expediente integrado a raíz de la presentación de la solicitud de información.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 283, 298 fracciones II y VII, 329, 330, 400, 402, 403, 414, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas documentales ofertadas referidas en los incisos **a), b), c), d)** y **e),** que fueron exhibidas en copias simples las primeras cuatro por la recurrente y la restante por el sujeto obligado, por el hecho de estar relacionadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas por ninguna de las partes, se les concede valor suficiente y eficacia probatoria para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- La respuesta impugnada en el recurso de revisión **0149/2017,** para los que aquí resolvemos se **CONFIRMA;** de acuerdo a las consideraciones y argumentos que a continuación se exponen:

El recurrente se inconforma de lo siguiente: *"...en contra de respuesta incompleta a la solicitud, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..."(sic)*

Sin embargo, dicho agravio planteado en el recurso de revisión resulta por demás infundado, pues deviene del hecho de que una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente, se desprende que, le asiste la razón al sujeto obligado Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ya que la Dirección General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Instituto, en su informe de Ley que ofreció como prueba y rindió ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, contenido en el oficio UT/1688/2016 y las documentales que anexa, del mismo se desprende que atendió la solicitud de información planteada dentro del término de Ley en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 84, 85 y 86 numeral 1 fracción I de la Ley de la materia al declarar afirmativa parcialmente la solicitud de información, en la cual dio respuesta de forma clara y precisa el día 02 dos de octubre del año 2016 dos mil dieciséis.

Asimismo, se considera que le asiste la razón al sujeto obligado respecto al agravio que plantea el recurrente, ya que de actuaciones se acredita que la Unidad de Transparencia entregó la información solicitada, tan es así que por cuestión de método separó por temas lo solicitado y procedió a contestar en su totalidad lo requerido, pues no se negó total o parcialmente el acceso a la información pública requerida por el solicitante de información, igual no se le condicionó el acceso a la información pública de libre acceso ya que le indicaron claramente a través de diversas ligas o links proporcionadas y de su portal de internet las páginas en dónde puede encontrar la información requerida, permitiéndole el acceso completo a lo solicitado, poniéndole a su entera disposición en un formato comprensible y accesible para el solicitante.

Lo anterior es así, ya que se confirma que de la respuesta emitida y del informe de Ley rendido, se desprende que se atendieron los tres puntos solicitados, pues en el primer punto se le contestó que no existe documento alguno que exceptúe o exima a cualquier sujeto obligado de cumplir con la publicación de la información fundamental, toda vez que en la Ley de a materia, se señala como una obligación el cumplir con la publicación de la información fundamental en su artículo 3, punto 2 fracción I inciso a). Respecto al punto 2 de la solicitud planteada, le respondió que el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus

Municipios, establece que el Instituto verificará virtualmente, de manera aleatoria y periódica, que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables, asimismo, considerando lo que establece el artículo 87, puntos 2 y 3 de dicha Ley de la materia, podrá consultar los planes de evaluaciones; la metodología, los resultados de las evaluaciones, los acuerdos y anexos respecto a la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados evaluados; y las presentaciones en power point de resultados de evaluaciones desde el año 2005 al 26 de septiembre de 2016 en los siguientes hipervínculos:

http://www.itei.org.mWv4/index.php/evaluaciones/busqueda

http://www.itei.org.mWv4/index.php/transparencia/fraccion/art12-9

En los cuales puede consultar los planes de evaluaciones, la metodología, los resultados de las evaluaciones, los acuerdos y anexos respecto de la evaluación del cumplimiento de la publicación de la información fundamental de los sujetos obligados evaluados; y las presentaciones en Power Point de resultados de las evaluaciones, todo lo anterior desde el año 2005 al 26 veintiséis de septiembre de 2016. En ese tenor, para consultar las evaluaciones de los sujetos obligados, se le indicó el siguiente procedimiento a seguir: *Primero debe dar clic a los links antes descritos. Posterior a ello, en la parte final de las páginas a la que dirigen los links aparece un recuadro titulado "Búsqueda de evaluaciones a sujetos obligados", a su vez otros denominados. "Palabra (s) clave:" y "Categoría". En esta última al dar clic en "Seleccione una opción" despliega un listado con lo siguiente: Ayuntamientos, Organismos Autónomos, Otras organizaciones, Partidos Políticos, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Poder Legislativo, Todos, Sindicatos, Sujetos obligados que ejercen actos de autoridad. Acto continuo, selecciona el sujeto obligado que desea conocer su acuerdo de evaluación o en su defecto deja la opción de "Seleccione una opción", y al dar clic en "Buscar" despliega todas las evaluaciones realizadas por el órgano garante. En otro orden de ideas, en relación a "...los datos del acuerdo o acta de clasificación de información reservada, y en donde pueda ser consultada la misma en su caso". Esta información puede ser consultada en los portales de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Jalisco, en el artículo 8, fracción I, inciso g), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

Por último, en lo que respecta al punto solicitado número tres, se le informó que no se ha emitido criterio alguno por parte de este Órgano Garante, en relación a la

determinación de causales de justificación o excepción de divulgación de información relativa las obligaciones de transparencia por parte de sujetos obligados.

Ante ello, para los suscritos, el sujeto obligado acredita que emitió respuesta a la solicitud de información planteada en tiempo y forma, respondiendo a los tres puntos solicitados en su totalidad y de manera completa.

Cabe mencionar que de actuaciones se desprende y acredita que el sujeto obligado desde su respuesta otorgada y que confirma en su informe de Ley, le contesta acorde a lo peticionado y que le proporcionó la información que solicitó, conforme a lo que establecen los artículos 3 punto 2 fracción I, inciso a), 85 y 87 puntos 2 y 3 de la Ley de la materia, en el sentido de que si funda y motiva su respuesta, pues por un lado como se desprende de la misma, le responde categóricamente a los puntos solicitados uno y tres, y del punto dos le proporciona las ligas o links, en donde le señaló la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, teniéndosele por cumplimentada la solicitud en este punto dos que atendió.

Lo anterior como se desprende y consta en la respuesta emitida a la solicitud de información planteada contenida en el oficio UT/1628/2016 de fecha 02 dos de octubre del año próximo pasado, en el informe de Ley contenido en el oficio UT/1688/2016 de fecha 16 dieciséis de octubre del año en curso y en el Memorandum DIE/123/2016, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año pasado.

Por lo tanto, con los argumentos expuestos por el sujeto obligado, el agravio planteado por la parte recurrente resulta totalmente infundado e insuficiente para revocar la respuesta otorgada, ya que evidentemente el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información planteada y atendió de manera fundada y motivada los tres puntos requeridos de forma completa, pues para los suscritos en efecto el sujeto obligado emitió legalmente su respuesta, sin que para este Órgano exista indicio alguno en la legislación estatal o en actuaciones, de lo contrario, conforme a los argumentos y consideraciones planteados con anterioridad en el presente considerando, por lo tanto, lo procedente es se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información impugnada, contenida en el oficio UT/1628/2016, de fecha 02 dos de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Órgano Garante.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La **personalidad** de las partes, la **competencia** del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el **trámite** llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- De acuerdo a las consideraciones y fundamentos establecidos en el considerando VIII de la presente resolución, se **CONFIRMA** la respuesta a la solicitud de información impugnada, contenida en el oficio UT/1628/2016, de fecha 02 dos de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, emitido por el Coordinador General de Control de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este Órgano Garante.

TERCERO.- Se ordena archivar el asunto como concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de dos votos de los Comisionados Ciudadanos Salvador Romero Espinosa y Pedro Antonio Rosas Hernández y una excusa para conocer del presente recurso de la Comisionada Presidenta Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de lo dispuesto en el artículo 55 fracción XXI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, numeral 61 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como de conformidad con el artículo 14 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. Lo anterior ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien certifica y da fe.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno
SE EXCUSA

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 149/2017, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 TRES DE MAYO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 15 QUINCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.----------
HGG